

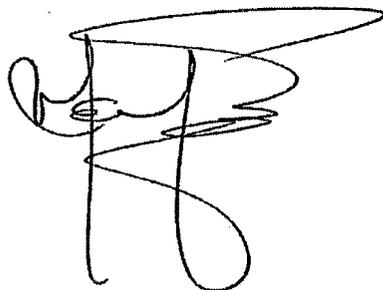
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 29 NOV 2021.

Liquidación Sociedad Conyugal 2020-0479

Tenga en cuenta la memorialista que de conformidad con el art. 598 del Código General de Proceso., en tratándose de procesos de divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes nulidad, separación de cuerpos, liquidaciones de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes cualquiera de las partes podrá solicita embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra.

En cuanto a la solicitud de que se nombre como depositaria del vehículo embargado de placas JER729 a la señora MONICA BIBIANA ESLAVA FRANCO, esta petición la puede controvertir en la diligencia de secuestro, tal como lo prescribe el numeral 2° del art. 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ